SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-RES-175-2022 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)";

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que según la gravedad de las faltas cometidas estas se clasifican en leves, graves y muy graves, asimismo precisa las sanciones a imponerse, siendo éstas de carácter administrativo;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca (norma aplicable al presente caso) estable, "El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, (...);"

SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PAgina: 2 de 4 Versión: 1 Vigencia desde: 06-09-2022 UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-RES-175-2022 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario

Que, el primer inciso del artículo 116 del Estatuto de la Universidad de Cuenca (norma aplicable al presente caso), se dispone "Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento que se expida para el efecto";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: "El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento. Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. Estudiantes son aquellos que se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca. Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone "Instauración.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos profesores e investigadores, personal de apoyo académico y estudiantes que se presume hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad de Cuenca";

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone "Desistimiento del denunciante.- El solicitante podrá desistir de su petición en cualquier momento del proceso, sin perjuicio de que el órgano competente continúe con el trámite";

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone "El inicio del procedimiento investigativo se formaliza por un acto de simple administración expedido por la Comisión Especial como órgano instructor. El acto de simple administración debe tener como contenido mínimo los siguientes requisitos: a) Reconocimiento de la denuncia por parte del o de los denunciantes, de existir la misma. (...) En caso de falta de reconocimiento de la denuncia, se comunicará del particular al órgano competente, quien dispondrá, de creerlo pertinente, que la investigación se realice de oficio o se archive la denuncia";

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-159-2021, adoptada por el Consejo Universitario se resolvió "Acoger el informe de la Comisión Jurídica 15 de julio de 2022, suscrito por el doctor Álvaro Méndez y doctor Fernando Torres, adjunto al Memorando No. UC-SG-2022-0657-M, de 18 de julio de 2022, suscrito por la abogada Alexandra Correa Vázquez; y, consecuentemente conformar la Comisión Especial que instaure el proceso e investigue la presunta falta cometida por el magíster José Santos Morocho, de la Facultad de Psicología. Comisión que estará presidida por el doctor Ismael Morocho Malla; e integrada por el doctor Guillermo Cordero, y el ingeniero Pablo Palacios, Presidente de la AETUC.- Actuará en calidad de Secretaria de la Comisión la doctora Verónica Gárate, Secretaria Abogada de la Facultad de Psicología. La Comisión deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y presentar el informe al Consejo Universitario, dentro del término previsto en el Reglamento que regula la materia, el que deberá contener la recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de

SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-RES-175-2022 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad del inculpado";

Que, mediante Memorando No. UC-FPSSECABO-2022-0205-M, de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por la Dra. María Verónica Gárate Delgado, en su calidad de secretaria de la Comisión Especial designada para investigar la presenta falta cometida por el Doctor José Luis Santos Morocho, se notifica a la PhD. María Augusta Hermida Palacios, Rectora de la Universidad de Cuenca lo siguiente: "(...) me permito ponen en su conocimiento y por su intermedio al Consejo Universitario, la providencia de la Comisión Especial designada para investigar la presunta falta cometida por el Doctor José Luis Santos Morocho, técnico docente de la Facultad de Psicología, mediante la cual se pone en conocimiento de que la denunciante no concurrió al reconocimiento de la denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca que señala: "En caso de falta de reconocimiento de la denuncia, se comunicará del particular al órgano competente, quién dispondrá, de creerlo pertinente, que la investigación se realice de oficio o se archive la denuncia";

Que, mediante Memorando No. UC-DPSFPS-2022-0004-M, de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgt. Eva Karina Peña Contreras, Directora De Carrera De Psicología Clínica Y Psicología Social, se da a conocer a la señora Rectora, como respuesta al Memorando Nro. UC-FPSSECABO-2022-0205-M, textualmente lo siguiente: "(...) en respuesta al Memorando Nro. UC-FPSSECABO-2022-0205-M enviado por la Secretaria Abogada de la Facultad de Psicología, Dra. Verónica Garate, en referencia a no haber ratificado la denuncia hacia el tutor de prácticas José Santos Morocho, me permito comentar que en esos días contraje COVID-19 y tuve un proceso bastante complicado de enfermedad y recuperación lo cual influyó en poder emitir esta respuesta, al consultar si se podía justificar la no realización de este trámite la Dra. Gárate, me supo comunicar esto no era possible. Por otra parte, la denuncia se originó luego de haber solicitado al Dr. Santos durante todo el ciclo que entregase los documentos físicos por los cuales se establece la denuncia, él no lo hizo a pesar de las reiteradas peticiones (de lo cuál se dispone de evidencia en el correo electrónico institucional de la Coordinadora de practicas preprofesionales de Psicología Clínica) hasta finalizar el periodo académico, momento en en cuál, se los mostró a la Coordinadora de prácticas de la Carrera Mst. Lorena Delgado, y se pudo corroborar que la supuesta alteración de documentos no existía, por lo que desisto de la denuncia que se formuló hacia el Dr. Santos. El Docente actualmente no labora en la Facultad, puesto que la carrera (cerrada) no requiere más asesoría en el cargo que este ocupaba"; y,

Que, en la sesión del Consejo Universitario realizada el 06 de septiembre de 2022, el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, presenta su informe jurídico contenido en el Memorando Nro. UC-SG-2022-0836-M, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que luego de consignar los antecedente, la base legal, el análisis, se recomienda textualmente "En virtud de lo expuesto, una vez analizado los fundamentos de hecho y derecho, es criterio de quien suscribe que, por no existir los elementos necesarios para continuar con el proceso disciplinario y al existir desistimiento del denunciante, se recomienda al Consejo Universitario, que archive la denuncia".

RESUELVE:

- Acoger el informe jurídico presentado por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, mediante el Memorando No. UC-SG-2022-0836-M, de fecha 06 de septiembre de 2022; y consecuentemente disponer el archivo de la denuncia, en razón de que, analizados los fundamentos de hecho y de derecho, no existen los elementos necesarios para continuar con el proceso disciplinario, más aún al existir el desistimiento de la denunciante.
- Notificar con el contenido de la presente a la Dra. Verónica Gárate Delgado, y por su intermedio a los miembros de la Comisión Especial; a la Arq. María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad de Cuenca; a la Facultad de Psicología; a la magíster Eva Peña

UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Código: UC-CU-RES-175-2022	Página: 4 de 4 Versión: 1 Vigencia desde: 06-09-2022 Acta: 028
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Contreras; al magíster José Santos Morocho; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz, SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO